

Bogotá, 05/12/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500665301



20195500665301

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Consorcio Vial Del Atlantico
CALLE 85 NO. 44-62
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 13652 de 5/12/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13652 DE 05 DIC 2019

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 4 y los numerales 9 y 10 del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, en especial, los artículos 5, 17 y 27 del Decreto 2409 de 2018, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 1983 del 23 de mayo de 2019¹ (fls.15 al 18), el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura decidió abrir investigación administrativa en contra de CONSORCIO VIAL DEL ATLANTICO (en adelante: la investigada), identificada con NIT 802010285, por presuntamente incurrir en la infracción establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996², al no realizar el cargue de la información subjetiva correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución No. 35748 del 2 de agosto de 2017³, la cual modificó la Resolución 27581 del 22 de junio de 2017⁴.

SEGUNDO: Que el día 11 de junio de 2019, se notificó por aviso el acto administrativo que dio inicio a la investigación administrativa sancionatoria en contra de la investigada. (fl. 20).

TERCERO: Que por medio de correo electrónico radicado ante esta Entidad con número 20195605548912 del 20 de junio de 2019, Edgardo Navarro Vives, en calidad de representante legal del CONSORCIO VIAL DEL ATLANTICO, presentó descargos dentro del término concedido para tal fin. (fls. 22)

CUARTO: Que una vez analizadas las pruebas aportadas con los descargos presentados por el investigado y las demás obrantes en el expediente, entre estas, las relacionadas en el acápite de pruebas de la Resolución número 1983 del 23 de mayo de 2019, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad⁵ para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, con el fin de proceder con su apreciación en la etapa procesal que corresponde, se decretarán como pruebas documentales las que obran a folios 23 al 25.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

¹ "Por la cual se declara la nulidad procesal de todo lo actuado y se formula pliego de cargos de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996"

² Literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 "c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

³ "Por la cual se determinan los nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3"

⁴ "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los grupos de reporte de información financiera 1, 2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016"

⁵ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, decisión proferida el dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), rad. 48965.

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión

Una vez analizadas las pruebas aportadas con los descargos presentados por el investigado y las demás obrantes en el expediente, entre estas, las relacionadas en el acápite de pruebas de la Resolución No. 1983 de 23 de mayo de 2019, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, con el fin de proceder con su apreciación en la etapa procesal que corresponde, se decretarán como pruebas documentales que obran a folios 1 al 8 y 23 al 25 del expediente de conformidad con el valor probatorio que les asigne la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESCINDIR del periodo probatorio por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a **CONSORCIO VIAL DEL ATLÁNTICO**, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, si lo considera pertinente presente alegatos finales, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a **CONSORCIO VIAL DEL ATLÁNTICO** que el expediente quedará a su disposición en las oficinas de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ubicada en la Calle 63 No. 9ª - 45 de la ciudad de Bogotá D.C., piso 3.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución por medio de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CONSORCIO VIAL DEL ATLÁNTICO** identificada con NIT No. 802010285, con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la correspondiente comunicación, esta deberá ser remitida a la Delegatura de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13652


05 DIC 2019

El Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura


Wilmer Arley Salazar Arias

CONSORCIO VIAL DEL ATLANTICO
Representante legal o a quien haga sus veces
Dirección: Calle 85 No. 44-62
Barranquilla, Atlántico

Proyectó: Natalia Alonso Forero - Abogada Dirección Investigaciones de Concesiones e Infraestructura...
Revisó: Geoffrey Pulido Laguna Abogado, Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura...
Aprobó: Diego Andrés Guarín Villabón - Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura...

		Observaciones: CA 58 con el auto 2 V 5 0	
Centro de Distribución: 16795114		C.C. 72230201	
Nombre del distribuidor: LINDA WILKINSON		Fecha: DIA MES AÑO 09 01 2007	
<input type="checkbox"/> 1 2 Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 2 No Reclamado	<input type="checkbox"/> 1 2 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 2 Fallido	<input type="checkbox"/> 1 2 Ajustado Clausurado	<input type="checkbox"/> 1 2 Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> 1 2 No Recibido	<input type="checkbox"/> 1 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 2 No Contestado	<input type="checkbox"/> 1 2

472

Servicios Postales Nacionales S.A. N° 900.062.872.0 D.C. 28 de 85 A. 85
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - www.serviciospn.com.co - 72am.00

Destinatario

Nombre/Razón Social: Consorcio Vial Del Atlántico
Dirección: CALLE 85 NO. 44-62
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO

Remitente

Nombre/Razón Social: SERVICIOS POSTALES NACIONALES
Dirección: CALI 31 N° 28521 BARRIO LA VIGILIA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

HORA

CODIGO

Empty rectangular box for additional information or tracking details.

Libertad Y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte

Republica de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co